

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 22 de Octubre de 1892.

Número 246.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL. — CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 22.—Santa María Salomé, una de las santas mujeres del Evangelio, madre de los Apóstoles san Juan y Santiago.

CONTENIDO.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 141. Rebaja la quinta parte de pena á un reo.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 68. Manda pagar de expropiaciones una suma.

Cartera de Guerra.

Acuerdo N. 171. Reorganiza la banda de Alajuela.

Documentos varios.

GOBERNACION

Registro de la Propiedad. Registro Civil. Actas de visitas.

Poder Judicial

Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

MUJERES.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N.º 1.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

Que el contrato de navegación y su adicional, celebrado por la Secretaría de Marina con el señor León Morenas, sometidos al conocimiento del Poder Legislativo, no fueron considerados por este Alto Cuerpo, en virtud de haber clausurado sus sesiones; y que es de urgente necesidad establecer

comunicaciones regulares entre Golfo Dulce y Puntarenas, en las condiciones que en dicho contrato se expresan;

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Quedan en vigencia como ley de la República, para los efectos consiguientes, los contratos que literalmente dicen así:

“Rafael Iglesias, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República de Costa Rica, por una parte, y por la otra J. D. Garner, en su carácter de apoderado especial del señor León Morenas, Capitán de altura de la Marina Francesa, según consta del poder otorgado en Paris con fecha 25 de Abril del año de mil ochocientos noventa y dos, han convenido en celebrar el siguiente contrato *ad referendum*.

Artículo I.

León Morenas se compromete á establecer una comunicación regular por vapor entre los puertos de Puntarenas y Santo Domingo, en Golfo Dulce, por medio del vapor ó vapores que pondrá al servicio público en el Pacífico, con carrera limitada entre Panamá (Colombia) y Puntarenas, con escalas en los puertos intermedios. A este efecto harán dicho vapor ó vapores dos viajes redondos por lo menos al mes, entre estos dos últimos puertos, tocando tanto á la ida como á la vuelta en el de Santo Domingo en Golfo Dulce.

Artículo II.

El vapor ó vapores del concesionario deberán permanecer en los puertos de Puntarenas y Santo Domingo (Golfo Dulce) el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de tres horas de luz, salvo la conveniencia del concesionario. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere ó si se ofrece carga suficiente, los vapores permanecerán en los puertos durante seis horas de luz.

Artículo III.

Se obliga asimismo el concesionario á conducir en sus vapores, sin costo alguno para el Gobierno de Costa Rica, los envíos postales procedentes de las oficinas de Correos de Costa Rica y destinados á Panamá y los demás puertos intermedios y vice versa, siendo obligación del concesionario recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo.

El concesionario entregará y recibirá dichas valijas y paquetes al costado de los vapores en su fondeadero.

Es absolutamente prohibido á los empleados del concesionario recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos coleccionarán el importe si no estuviere pagado en sellos. El concesionario puede, sin embargo, conducir aparte las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de esta empresa.

Cualquiera contravención á lo establecido en este artículo, que ceda en perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez, é igual suma por la segunda; estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede al señor Morenas. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de declarar la caducidad de este contrato. León Morenas se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa que le sean entregados en Panamá para los puertos de Costa Rica por los empleados postales respectivos.

Artículo IV.

León Morenas se obliga también á conducir á bordo de sus vapores de uno á otro de los puertos en que toquen aquéllos, y por el cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él el contrato oficial, manuscrito ó impreso, hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

Morenas conviene asimismo en transportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reducción de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

Artículo V.

Las tarifas de pasajes y fletes entre Puntarenas y Santo Domingo (Golfo Dulce), serán fijadas de común acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y Morenas. Las correspondientes á los demás puertos del Sur hasta Panamá, serán fijadas por Morenas, las cuales una vez puestas en conocimiento del Gobierno de Costa Rica, no podrán ser alteradas sino mediante aviso anticipado de treinta días. Cada vez que el concesionario tenga necesidad de hacer alguna variación en el itinerario á los días en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al público.

Artículo VI.

En los pasajes de los empleados públicos que viajen en comisión de servicios por cuenta del Gobierno, de los presos y guarniciones, así como en los fletes de los artículos pertenecientes al Gobierno, hará Morenas una rebaja de 25 o/o sobre los precios de tarifa que rijan para los particulares, siendo entendido que tal rebaja se hará únicamente en vista de una orden escrita de la autoridad competente, que el interesado ó interesados deberán presentar al solicitar la rebaja.

Artículo VII.

El primer viaje se hará diez meses después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional de esta República, so pena de caducidad, la cual se declarará administrativamente por el Gobierno, sin lugar á reclamo por parte de Morenas.

Artículo VIII.

El Gobierno cederá gratuitamente á Morenas el uso de los terrenos que necesite en el puerto de Santo Domingo (Golfo Dulce), para el establecimiento de muelles, construcción de almacenes y cercados para ganado, siempre que dichos terrenos sean de propiedad del Estado y se encuentren libres de todo otro uso público ó particular. Las construcciones que se hagan quedarán sujetas á las disposiciones vigentes sobre la materia y la selección de los terrenos se efectuará de común acuerdo entre la autoridad local y Morenas. El derecho al uso de los terrenos concedidos por este artículo terminará á la espiración del presente contrato, quedando á beneficio del Gobierno de Costa Rica el muelle ó muelles que Morenas construya, sin que éste tenga derecho á retribución alguna por parte del Gobierno.

Artículo IX.

El Gobierno de Costa Rica tiene el derecho de constituir á bordo de los vapores del concesionario, y por todo el tiempo que éstos permanezcan en los puertos de Puntarenas y Santo Domingo, un empleado fiscal ó cualquiera otra autoridad, en guarda de las disposiciones que dictare sobre embarque y desembarque de pasajeros, mercaderías y correspondencia, siendo obligación del concesionario proveer al mantenimiento de este empleado durante su permanencia á bordo, guardándole las consideraciones inherentes al carácter que revista.

Artículo X.

Morenas se obliga á no conducir pasajeros ni mercaderías con destino á esta República, de procedencias para las cuales existiere prohibición en virtud de cuarentena establecida en los puertos de Puntarenas y Santo Domingo (Golfo Dulce), y á sujetarse estrictamente, sin lugar á reclamo, á las

disposiciones que sobre el particular dictare el Gobierno de Costa Rica, que deberán comunicarse previamente por medio de su representante en esta República.

La contravención á lo dispuesto en este artículo, da derecho al Gobierno de Costa Rica para imponer á la Empresa una multa de quinientos pesos por la primera vez, y de mil pesos por la segunda y siguientes; multas que se deducirán de la subvención mensual que por este contrato concede el Gobierno al señor Morenas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que su procedimiento diere lugar.

Artículo XI.

Por el servicio especificado en los artículos precedentes y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Empresa, el Gobierno de Costa Rica pagará á Morenas ó á sus sucesores una subvención de cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200-00) anuales en moneda corriente de la República, en pagos mensuales que se harán al vencimiento de cada mes, al señor Morenas ó á su agente en Costa Rica.

El servicio se efectuará con toda la prontitud y regularidad posibles, y los vapores no dejarán de tocar, tanto á la ida como á la vuelta, en ninguno de los puertos de Puntarenas y Santo Domingo (Golfo Dulce), bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiempo. Si dejasen de tocar en alguno ó algunos de los puertos especificados en este artículo, no prestando el servicio por el cual están subvencionados, se descontará á Morenas la parte proporcional de la subvención que corresponda á cada viaje redondo, ó sean (\$ 175-00) ciento setenta y cinco pesos.

Artículo XII.

El vapor ó los vapores del concesionario estarán exentos durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen, ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho de fero; pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de (\$ 100-00) cien pesos anuales por todos los vapores que, dedicados á este servicio, puedan tocar en el puerto de Puntarenas y en el puerto de Santo Domingo (Golfo Dulce). Asimismo quedan exentos de igual pago los edificios, muelles, etc., que serán construidos sobre los terrenos á que se refiere el artículo VIII de este contrato, y los materiales necesarios á la construcción de dichos edificios, muelles y cercados, que introduzca Morenas para el servicio en el puerto de Santo Domingo.

Artículo XIII.

Los vapores del concesionario serán recibidos y despachados en los puertos de Santo Domingo (Golfo Dulce) y Puntarenas, á las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche y en día feriado, para lo cual, tanto los Capitanes de los puertos como los empleados de la Aduana, pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus funciones los requisitos de ley.

Artículo XIV.

Si por equivocación ó por olvido los vapores del concesionario dejaren en Puntarenas ó Santo Domingo (Golfo Dulce), correspondencia ó mercaderías destinadas á otros puertos, ó se vieren obligados á desembarcarlas para ser reembarcadas por cualquier otro vapor, el Gobierno de Costa Rica concede á la Empresa la facultad de ha-

cerlo sin que tenga que pagar por ello derecho ó contribución alguna.

Artículo XV.

Morenas se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra desde los puertos en los cuales tocan éstos á los de Costa Rica ó puertos adyacentes, si tiene motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta República, ó que se intente guerra ó pillaje, para lo cual bastará cualquiera indicación de este Gobierno ó de sus representantes en aquellos puertos.

Artículo XVI.

Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Empresa quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica y en los reglamentos respectivos.

Artículo XVII.

El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó compañías para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación entre los puertos á que este contrato se refiere; pero se obliga él mismo á no conceder, por el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas que las aquí estipuladas, á no ser en favor de nuevas líneas de navegación ó embarcaciones que hagan el comercio de cabotaje ó que naveguen con bandera de esta República.

Artículo XVIII.

Es convenido que el vapor ó vapores con que Morenas establezca las comunicaciones á que este contrato se refiere, tendrán las condiciones de comodidad y capacidad que un buen servicio reclame, y navegarán con una velocidad no menos de ocho millas por hora y con bandera francesa, la cual no podrá cambiarse en ningún tiempo por la de cualquiera otra nación, sin el consentimiento expreso del Gobierno de Costa Rica.

Artículo XIX.

El presente contrato no podrá transferirse á ninguna otra persona ó compañía, sin la autorización del Gobierno de Costa Rica, y en ningún caso ni bajo ningún concepto á Gobierno alguno extranjero. Si la nueva compañía ó comprador ó compradores no dieren fiel cumplimiento á las estipulaciones consignadas, por el mismo hecho se considerará rescindido este contrato por parte del Gobierno de Costa Rica, sin lugar á reclamo.

Artículo XX.

Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y Morenas, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros imparciales, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por aquéllos; su decisión será final y tendrá fuerza de sentencia emanada de una Corte de Justicia.—Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costarricenses.

Artículo XXI.

La duración de este contrato será de cinco años, contados desde la fecha en que salga el primer vapor de Puntarenas, señalada en la cláusula VII, pudiendo ser renovado á voluntad de las partes por el tiempo y con las modificaciones que de común acuerdo

convengan, y quedando sujeto para su validez á la ratificación del Poder Legislativo en sus actuales sesiones ordinarias.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente en el Palacio Nacional, en San José de Costa Rica, á los once días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—(f) R. Iglesias.—(f) J. D. Garner.—Casa Presidencial, San José, trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—Iglesias".

"Rafael Iglesias, Secretario de Estado en el despacho de Marina, autorizado por el señor Presidente de la República, y Carlos Sáenz Esquivel, apoderado del señor León Morenas, Capitán de altura de la Marina Francesa, según consta del respectivo documento público otorgado el 12 de Junio último, hemos convenido en modificar parcialmente el contrato celebrado el 11 de Junio citado entre la Secretaría de Marina y el señor J. D. Garner, en su calidad de representante en aquella fecha del señor Morenas, en los siguientes términos:

Artículo único.

No estando habilitado para el comercio como puerto de altura el de Santo Domingo (en Golfo Dulce), se conviene expresamente, por el presente contrato adicional, en que el vapor ó vapores del señor L. Morenas, harán escala en el referido puerto de Santo Domingo, tanto á la ida como á la vuelta de cada viaje redondo, para el servicio exclusivo de las comunicaciones entre este puerto y el de Puntarenas, recíprocamente, sin que puedan efectuarse en el indicado puerto de Santo Domingo (Golfo Dulce), embarques ó desembarques de pasajeros, carga y correspondencia, de ó para puertos extranjeros, á menos que el Gobierno de la República lo permita cuando y por el tiempo que tenga á bien.

En fe de lo estipulado, firmamos este contrato en el Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—(f) R. Iglesias.—(f) Carlos Sáenz.—Casa Presidencial, San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Apruébase el presente contrato en todas sus partes.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—Iglesias".

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los diecinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado
en el despacho de Marina,

R IGLESIAS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,
CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 141.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Octubre de 1892.

Con presencia del memorial de Luis Artavia Morales, encaminado á que se le rebaje parte de la pena que se le impuso por el delito de hurto, de con-

formidad con el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar al expresado reo la quinta parte de la pena impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Octubre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de "Expropiaciones" se pague al señor Luis Moya Solano, mayor de edad y vecino del Paraíso, la cantidad de seiscientos diez pesos, valor de unas fajas de tierra de que fué expropiado para la construcción del ferrocarril á Reventazón, y de los daños y perjuicios respectivos, según consta en la escritura otorgada por él á favor del Gobierno, inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, tomo 357, folios 95 y 97, fincas números 14456 y 14457, asientos nº 1. El pago se hará de la manera siguiente: ciento cincuenta pesos á la vista, y el resto por tercenas partes mensuales, á contar de esta fecha.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N. 171.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Octubre de 1892.

En vista de la solicitud del maestro de banda de la plaza de Alajuela, y del informe del Director General de Bandas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de baja del servicio á los músicos de 3ª clase de la banda de Alajuela, señores Benjamín Córdoba y Guillermo Sevilla. Dar de alta, como músico de 2ª clase de la misma banda, con la dotación mensual de cuarenta y cinco pesos, al señor Enrique Sánchez. Elevar á músico de 3ª clase, en reposición de Benjamín Córdoba, al de 4ª clase de la expresada banda, señor Joaquín Moya, y nombrar músico de 4ª clase, para reponer á este último, al aprendiz de la misma, señor Juan Ramírez.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS
en el partido de Alajuela, á cargo de dou

Mariano Fouseca: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Pedro Bolaños Rojas...	52	2597
Venero Jiménez Vargas...	"	3778
Teodulo Jiménez Vargas...	"	3779
Carlos Guardia Barrios...	"	3784
Legua del vecindario de Bagaces...	"	3785
Martín Blanco Carráu...	"	3873
Vicente Soto Herrera...	"	3876
Mercedes Alfaro Vargas...	"	3877
Ramón Rojas Vargas...	"	3887
Joaquín Villegas Vega...	"	3889
Mariana Briceño y Gómez...	"	3892
María Gregoria Castro y Solano...	"	3893
Jurado y Ulate...	"	3920
José Delgado Murillo...	"	3923
Gregorio Rojas Vargas...	"	3927
Bernardo Sagot y Soto...	"	3956
Pedro y Antonio Alfaro...	"	3975
Félix Corrales Blanco...	"	3983
Rosario Morera Solera...	"	4008
Casiano Alvarado Vargas...	"	4010
Juana Ferrete Camacho...	"	4011
Procopio Gamboa y Rodríguez...	"	4014
Marcelino Jiménez Vargas...	"	4122
Manuel Aguilar Arias...	"	4123
Ramón Guzmán González y compañera...	"	4137
Florencio Salas Sánchez...	"	4163

Registro Público. San José, 19 de Octubre de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Municipalidad de la Unión...	52	4113
Rosa Fernández Rojas...	"	4274
Supremo Gobierno...	"	4328

Registro Público. San José, 20 de Octubre de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Juan José Irola, Jefe Político del cantón del Paraíso, y Registrador auxiliar del mismo cantón, certifico: Que en el libro de visitas del señor Agente Fiscal de la provincia que lleva esta oficina, al folio tres, se encuentra el acta que literalmente dice: "En la villa del Paraíso, á las diez de la mañana del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Constituído el infrascrito Agente Fiscal de la provincia de Cartago, en la oficina de la Jefatura Política de este cantón, con objeto de practicar la visita prevenida en el artículo 70 de la ley de 30 de Diciembre de 1887, el señor Jefe Político, don Juan José Irola, puso á mi disposición los libros en que asientan las partidas de nacimientos y defunciones, que procedí á examinar en la forma siguiente:

DE NACIMIENTOS.— Dos libros; el marcado con el N^o 9 de la partida 54 á 100 inclusive, y que fué el que quedó en curso de la anterior visita que practiqué el 3 de Marzo del corriente año, y el marcado con el N^o 10, que principia el 5 de Julio del año en curso, y en el cual van anotadas ochenta y nueve partidas. Ambos libros se encuentran en el mejor orden y con las correspondientes firmas.

DEFUNCIONES.— Un libro tabonario marcado con el N^o 4 y en el que en la visita anterior había anotado cuarenta y ocho defunciones; principia, pues, la visita actual en la partida N^o 49 y termina en la N^o 84 con fecha 25 de los corrientes. Las anotaciones están en el mejor orden, con mucho aseo y con las firmas correspondientes del Registrador auxiliar.

Preguntado el señor Jefe Político, sobre si en este cantón se ha celebrado algún matrimonio civil, manifestó que ninguno; pues todos se verifican por el señor Cura de esta localidad, quien remite directamente las certificaciones respectivas para su inscripción, á señor Registrador General del Estado Civil; con lo

cual doy por terminada esta visita, firmando esta acta con el señor Jefe Político y su Secretario.—Zacs. García.—Juan José Irola.—Rafael Meza M. Secretario".

Es conforme.

Dada en la villa del Paraíso, á las once y media de la mañana del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JUAN JOSÉ IROLA.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

En sesión del diecisiete de este mes, se autorizó á don Enrique Cordero, Alcalde propietario de la villa de Santo Domingo, para el ejercicio del Notariado.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, Octubre 19 de 1892.

El Secretario de la Corte,

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado don Eloy Truque y Garveía, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, en representación de sus menores hijos legítimos Elena, Margarita Amalia, Sofía, Adela y Vicente Truque y Gutiérrez, escolares y del mismo vecindario, denunciando hasta tres mil hectáreas, quinientas para cada uno de los menores citados, de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la Comarca de Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Agustín Gutiérrez é Iglesias, en representación de sus hijos Francisco, Agustín, Ezequiel y Rogelio Gutiérrez Ross; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, el Océano Atlántico, milla marítima en medio.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, lo hagan valer como correspondía dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 18 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo
Secretario.

3 1

Cítase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Nicolasa Carmona, de único apellido, llamada también Nicolasa Castro Carmona, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de tres meses, que empezaron á contarse desde el veinticuatro de Julio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Octubre 17 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

A las doce del día veintiocho de Noviembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo, y en el mejor postor, un terreno baldío constante de doscientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, y setenta centiáreas, situado en Crifo Alto del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia y lindante: al Norte, camino que conduce á San Pablo; al Sur, quebrada Seca de los Rojas y terrenos de Cecilio Madrigal, quebrada de Cecilio en medio; al Este, terrenos de Sotero Sandí y baldíos; y al Oeste, quebrada de San Joaquín en medio, terrenos de Manuel Luarte y baldíos.—Fué denunciado por el señor So-

tero Sandí Jiménez y según el informe del Agrimensor medidor, este terrono es bueno para toda clase de siembras de granos, y pastos y caña de azúcar: su superficie es bastante quebrada y en algunos lugares pedregosa: no tiene maderas de construcción: su temperatura es templada y dista de esta Capital sesenta kilómetros próximamente.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3--1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de don Beltrán Zeledón y Serrano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Goicoechea de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el siete de Agosto anterior, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término dicho, pasará la herencia á quien correspondía.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Octubre 19 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bla. Jiménez,
Secretario.

A las doce del día doce de Noviembre próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los derechos que corresponden á la señora María Marín Méndez, en las fincas pertenecientes á la mortuoria de su esposo señor Ramón Barquero Camacho, las cuales son las siguientes: primera, finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos veintiocho, folio doscientos setenta y nueve, finca once mil ochocientos setenta y siete, inscripción número siete; que es un terreno cultivado de potrero, situado en el Puriscal de Guadalupe, hoy nuevo cantón de Goicoechea, constante de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con calles públicas: al Este, con terreno de José Ramírez; y al Oeste, con ídem de Fabián Burgos. Esta finca vale quinientos pesos; y segunda, terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en Ipís del cantón citado; constante de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Trinidad Granados; al Sur, con casa y solar de Adriano Barquero, calle real en medio; al Este, con propiedad de Rafaela Granados; y al Oeste, con ídem de Juliana Barbosa. La finca descrita carece de inscripción, en ella existe una casa que mide como ocho metros de frente por tres de fondo y vale trescientos pesos.

Los derechos mencionados han sido valorados por peritos en setecientos cincuenta pesos y se venden en virtud de ejecución que contra la señora Marín Méndez sigue el señor Juan Jiménez Soto, para el pago de la suma de seiscientos pesos é intereses por que está despachada la ejecución.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3-1

Luis Dávila, alcalde primero de este cantón, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria del señor Camilo Mora Castillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde esta fecha, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Guillermo Witting Scheuch, mayor de edad, casado, minero y de este vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión del cargo á las doce del día diecisiete de este mes.

Alcaldía primera de San José, 20 de Octubre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srío.

Cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de don Frutos Mora y Castillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que don Guillermo Witting Scheuch, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, nombrado para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las doce del día de ayer.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don José María Mora Castillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Y se hace constar: que don Guillermo Witting Scheuch mayor de edad, casado, minero y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional en esta mortuoria y aceptó el cargo hoy á las doce del día.

Alcaldía tercera de San José, 17 de Octubre de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

A las doce del día primero de Noviembre próximo, se rematarán al mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los muebles siguientes: Una caja de hierro valorada en cien pesos; seis silletas petatillo amarillas, en doce pesos; un armario con casillas, en cuarenta pesos; una mecedora amarilla, en seis pesos; un mostrador, en catorce pesos; un taburete para caja de hierro, en cinco pesos; una prensa de copiar, en veinticinco pesos; un tanque para brocha, en cincuenta centavos; una mesa de prensa, en seis pesos; una mesa con gavetas, en siete pesos; una carpeta de hule, en un peso; dos escritorios de pared, en catorce pesos; uno id. inclinado, en catorce pesos; uno id. de nogal en cincuenta pesos; una silla de escritorio, en veintiocho pesos; dos bancos de madera, en seis pesos; tres lámparas, en siete pesos cincuenta centavos; dos íd. en treinta pesos; tres tinteros en nueve pesos; una caja de herramientas en veinte pesos; un candelero, en cincuenta centavos; un clavijero, en un peso; dos plumeros, en un peso; una cantarilla y dos vasos, en dos pesos cincuenta centavos; un lavatorio en tres pesos; un regadera en veinticinco centavos; dos canastas, en tres pesos cincuenta centavos; y una caja de tornillos de hierro, en cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á don Tomás Hac. Taylor y se venden para pagar al Tesoro Nacional cantidad de pesos que es en deberle por derechos de Aduana, en la ejecución que contra él sigue el Promotor Fiscal.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3 1.

Vicente Montero Vargas, alcalde primero de este cantón de Escasú,

A quienes interese, hace saber: que el señor Marcos Alvarez y Cartín, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta alcaldía pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre, en el Registro Público, la finca que dice haber poseído sin interrupción, por más de doce años, que se describe así: terreno que mide como nueve metros de frente, por veintidós metros de fondo, cultivado de café y de superficie plana, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Torcuato León; Sur, ídem

de Miguel Arias, calle en medio: al Este, ídem de Enrique León; y al Oeste, ídem de Eugenio Álvarez. Lo adquirió el solicitante por herencia de su finada madre Dolores Carín; está libre de gravámenes y lo estima en cincuenta pesos.

Se cita con el término de treinta días, á todas las personas que se creyeren con algún derecho á la finca descrita, para que hagan su oposición en el término señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 18 de Octubre de 1892.

VICENTE MONTERO V.

3 1 *Paulino Guevara,*
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado doña Vicenta Calvo y Mora de Pérez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, denunciando dos porciones de terreno baldío, cada una de doscientas cincuenta hectáreas, situadas en Santa María de Dota, cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia, y lindante: la primera, con propiedad del Presbítero don Manuel Hidalgo: al Sur, con ídem de Rafael Vargas; al Este, con ídem de Gregorio Richmond; y al Oeste, con ídem de Antonio Mora; y la segunda: al Norte, con propiedad de Ezequiel Chinchilla: al Sur, terrenos baldíos: al Este, propiedad de don Gregorio Richmond y baldíos; y al Oeste, con ídem de don José María Ureña, don Jorge Mora y baldíos.

Se publica para que las personas que tengan algunos derechos á los terrenos de que se trata, los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, 19 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3—1 *Alejandro Jiménez Carrillo,*
Secretario.

Cito y emplazo con noventa días de término, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Vicente Méndez Corrales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El término empezó á correr el día 15 de Marzo del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José; 13 de Octubre de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en los bienes que quedaron por muerte de los señores Apolinario Torres Jiménez, Juana Román Blanco, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de San Vicente de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará lo herencia á quien corresponda.

El término empezó á correr el veinticuatro de Agosto de este año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 12 de Octubre de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en el juicio mortuario de los señores Eugenio Montero, de único apellido, y Francisca Mora Araya, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos del barrio del Zapote de esta ciudad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que en el tér-

mino de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

El término empezó á correr el 22 de Setiembre último.

Alcaldía primera de San José, 19 de Octubre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srio.

Por tercera vez cítese y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Ureña y Mena, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, para que el término de noventa días, que empezaron á contarse desde el treinta y uno de Marzo próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Octubre 20 de 1892.

ALBERTO BRÉNES.

L. Vargas B.,
Srio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, interesados, legatarios ó acreedores en la mortuoria de los señores Uladislao Durán Martínez y Belarmina Bueno Betancourt, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que en el término de noventa días, que empezó á correr desde el cinco de Abril de este año, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía primera. San José, 19 de Octubre de 1892.

LUIS DÁVILA.

Franco J. Brenes,
Prosecretario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los menores Rosa y José Antonio Carvajal y Jiménez, que fueron de quince años de edad, solteros, y de este vecindario, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Esta es tercera publicación y el término comenzó á correr desde el día veinte y ocho de Enero de 1890.

Alcaldía segunda de San José, Octubre 20 de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Secretario.

Los señores don Félix A. Montero Monje, Juan Bautista Jiménez Quirós, Tito Vargas Castillo, Rafael y Fernando Acuña, de único apellido, Carlos Acuña Pérez y Rosa Pérez Murillo de Acuña, mayores de edad, casados, con excepción del segundo y sexto que son solteros, abogado el primero, artesanos el tercero cuarto y quinto, de oficios domésticos la mujer y escribientes el segundo y sexto y todos vecinos de esta ciudad, el primero por sí y como padre legítimo de los menores Aristides, Bolívar, Alejandro, Carlos y Félix Montero y Segura; el tercero por sí y en representación de su menor hijo legítimo Tito Vargas Rojas, y los demás á nombre propio, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta mil quinientas hectáreas, de un terreno baldío, sito en el punto llamado "El Porvenir", de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos: Sur, tierras de Eusebio Rodríguez y Antolín Chinchilla, las de este último antes de don José Rodríguez; y Oeste, río San Rafael en medio, terreno del presentado Montero y de don Gregorio Martínez.

Se publica para que los que tengan algún derecho al terreno de que se trata,

lo hagan valer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 18 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3—1 *A. Jiménez Carrillo,*
Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Carlos Francisco Salazar, mayor de edad, casado, Licenciado geómetra y vecino de la ciudad de Cartago, en representación de sus hijos legítimos Mercedes, María Teresa, Lucía, Carlos y Rafael Salazar y Oremano, de diez, nueve, ocho, seis y cuatro años de edad, denunciando para los mismos por partes iguales un terreno baldío de dos mil quinientas hectáreas, sito en Nicoya, jurisdicción de la provincia de Guanacaste, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos denunciados por el Licenciado don José J. Rodríguez; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este terrenos baldíos y el punto llamado "Aspillero"; y al Oeste, la Colonia de Nicoya y terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Octubre 13 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3—1 *A. Jiménez Carrillo,*
Secretario.

Con noventa días de término, de los cuales han transcurrido ya sesenta, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Juan Corrales, María Villalta, Ramón Soto y Matilde Corrales, que fueron mayores de edad y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, bajo el apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José, 5 de Octubre de 1882.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Juan Vicente Acosta Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Emilio, Raúl, Ulises, Luis, Ricardo y Horacio Acosta y García, solteros, estudiantes y del mismo vecindario, denunciando varios lotes de terreno baldío, sitos en Jiménez, llanuras de Santa Clara, al Norte de la vía férrea, Segunda División Atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón y que se describen así:

I. Lote número 21 A de quinto orden: consta de doscientas siete hectáreas, seiscientos doce metros cuadrados, y linda: el Norte, lote número 21 A de sexto orden; al Sur, lote número 21 A de cuarto orden; al Este, lote número 21 B de quinto orden; y al Oeste, lote número 19 de quinto orden, calle en medio en todos los rumbos.

II. Lote número 21 B de quinto orden: consta de doscientas siete hectáreas seiscientos doce metros cuadrados y sus linderos son: Norte, lote número 21 B de sexto orden; Sur, lote número 21 B de cuarto orden; Este, lote 25 de quinto orden; y Oeste, lote 21 A de quinto orden, calle en medio por todos lados.

III. Lote número 21 A de sexto orden: constante de doscientas siete hectáreas, doscientos doce metros cuadrados y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, lote número 21 A de quinto orden; Este, lote 21 B de sexto orden; y Oeste, lote 19 de sexto orden, calle en medio por todos los rumbos.

IV. Lote número 21 B de sexto orden, consta de doscientas siete hectáreas, seiscientos doce metros cuadrados y sus linderos son: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, lote número 21 B de

quinto orden: al Este, lote número 25 de sexto orden; y al Oeste, el lote 21 A de sexto orden, calle en medio por todos lados.

V. Lote número 25 de quinto orden, consta de doscientas dos hectáreas, tres mil cuatrocientos un metros cuadrados y sus linderos son: al Norte, lote número 25 de sexto orden; Sur, lote 25 de cuarto orden; Este, lote 27 A de quinto orden; y Oeste, lote 21 B de quinto orden, calle en medio por todos los rumbos.

VI. Lote número 25 de sexto orden, consta de doscientas dos hectáreas tres mil cuatrocientos un metros cuadrados y linda: al Norte, terrenos baldíos; Sur, lote número 25 de quinto orden; Este, lote 27 A de sexto orden; y Oeste, lote veintiuno B de sexto orden, calle en medio por todos lados.

VII. Lote número 27 A de quinto orden, consta de ciento treinta y cinco hectáreas dos mil quinientos diez y siete metros cuadrados y linda: al Norte, lote número 27 A de sexto orden; Sur, lote 27 A de cuarto orden; Este, lote 29 B de quinto orden; y Oeste, lote 25 de quinto orden, calle en medio por todos lados.

VIII. Lote número 27 A de sexto orden, constante de ciento setenta y seis hectáreas, cuatro mil ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, lote número 27 A de quinto orden; al Este, lote número 27 B de sexto orden; y al Oeste, lote número 25 de sexto orden, calle de por medio por todos los rumbos. Manifiesta el denunciante que los dos primeros lotes son para él, y los demás por orden respectivo para sus hijos mencionados.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 11 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Ramón Baltodano y Matarrita, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, denunciando un terreno constante de cuatrocientas hectáreas, que posee hace como diez años, en donde ha formado la finca denominada "La América", situado entre los lugares llamados "Lagartos" y "Morales", distrito del Oeste, cantón único de la Comarca de Puntarenas, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Encarnación Rojas; Sur, ídem de José Medina; Este, ídem de Manuel Bogarín; y Oeste, ídem de Leandro Campos.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho que oponer al anterior denuncia, lo verifiquen así, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3—2 *A. Jiménez Carrillo,*
Secretario.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, tendrá lugar en esta Alcaldía una junta de interesados en los bienes de la mortuoria del señor Pedro Valverde Retana, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, en la cual junta se les dará á conocer el inventario y avalúo practicados, y elegirán albaceas propietario y suplente. Para lo expuesto, cito y emplazo á dichos interesados.

Alcaldía tercera de San José.—17 de Octubre de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3—3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo,
Hace saber: que ante su autoridad se

han presentado los señores José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Alajuela, por sí y en representación de sus hijos José Antonio y Octavio Castro Segura, de seis y cuatro años de edad, respectivamente; Roberto Castro Solera, casado, agricultor, en nombre de sus hijas Clemencia y Julia Castro y Béeche, de nueve y siete años de edad, Mercedes Béeche Argüello, casada, de oficios domésticos y Francisco Boza Montoya, soltero, telegrafistas los tres últimos, mayores de edad y de este vecindario, denunciando hasta tres mil quinientas hectáreas de terreno baldío en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los linderos siguientes: por el Norte y Sur, terrenos baldíos; por el Este, el río "Tres Amigos", y por el Oeste, terreno destinado por el Gobierno para la población de San Carlos y terrenos denunciados por don Manuel Sandoval y compañeros. Manifiestan los presentados que tal denuncia es en la siguiente proporción: quinientas hectáreas para el primero y quinientas para cada uno de sus representados, quinientas para cada una de las dos menores hijas del segundo y quinientas para cada uno de los dos últimos, y que aunque dicho terreno parece estar denunciado por The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited de Londres, este denuncia ha caducado conforme lo establece el artículo tercero del Decreto de once de Junio de mil ochocientos noventa.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren a los terrenos de que se trata ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 19 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3-1 A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado doña Esmeralda Quesada de Rodríguez, viuda, de oficios domésticos y don Eusebio Rodríguez Quesada, soltero, Agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Alajuela, denunciando hasta mil hectáreas de un terreno baldío sito en el lugar llamado "San Rafael", distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos: Sur, terreno denunciado por el segundo de los presentados; y Oeste, río San Rafael en medio, terreno de don Félix A. Montero. Manifiestan los denunciados que este mismo terreno fué denunciado en Marzo de mil ochocientos noventa y uno por la Compañía "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited" pero que ha quedado nuevamente denunciado, según lo establece el inciso 2º del artículo 3º de la ley de 11 de Junio de 1890, por no haber dicha Compañía cumplido con lo dispuesto por el artículo 2º de dicha ley, ó en su defecto, con el inciso 1º del artículo 3º citado.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondiente, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 14 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario. 3v.—2.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Roberto Castro Solera, Octavio Béeche Argüello y Alberto Gallegos Pacheco, mayores de edad, agricultor el primero, pasantes en derecho los otros dos, soltero el último, los demás casados y todos de este vecindario, el primero por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Roberto, Raúl y Rubén Castro y Béeche, solteros, educandos y del mismo vecindario; el segundo por sí y en

concepto de padre legítimo de su hija Victoria Béeche y Luján, menor, educanda; y el tercero en nombre propio, denunciando hasta tres mil quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la comarca de Limón, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Antonio Giustiniani, señora é hijo, don León Duverrán y don Ramón Castro Barboza: Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, Milla Marítima en medio, con el Océano Atlántico.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondiente, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 17 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3 2 A. Jiménez Carrillo,
Srio.

A las doce del día jueves diez del entrante Noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: Solar como de una área, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Manuel Umaña antes, hoy de Cupertino Salas; Sur, propiedad de José Rosa Elizondo, antes, hoy de Pedro Alvarado; Este, calle pública de por medio, propiedad de Lorenzo Sánchez antes, hoy de su sucesión; y Oeste, propiedad de Pedro Alvarado, que antes formaba parte de la finca general y hoy está inscrita por separado.

El solar descrito es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo trigésimo séptimo, folio cuarenta, número tres mil cuatrocientos nueve, asiento tercero.—

Este inmueble, que está valorado en cien pesos, pertenece a Antonio Morales Chacón, y se vende en virtud de ejecución que por el pago de las costas de un juicio, le ha establecido el señor Manuel Umaña González.—Se admitirán propuestas arregladas.

Alcaldía única.—Santo Domingo, 17 de Octubre de 1892.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,
3 v.—2. Secretario.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor don Gregorio Monje León, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria del Presbítero don José María de iguales apellidos, solicitando información posesoria de cinco fincas, a fin de inscribirlas en nombre del causante, en el Registro de la Propiedad, las cuales se describen así: 1º Terreno de potrero situado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante como de noventa y nueve áreas, lindante: al Norte, con propiedad de Jacinto Jiménez, al Sur, con ídem de la sucesión de Juan Campos; al Este, con ídem de Simón Valverde y de la sucesión dicha; y al Oeste, con ídem de la misma sucesión.—Adquirida por compra que hizo el causante a la señora Mercedes Bermúdez y a Jesús Salazar; está libre de gravámenes y vale \$ 700.00.—2º Cafetal situado en dicho barrio, distrito y cantón citados, constante como de diez y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Francisco Meléndez; al Sur, con ídem de Joaquina Arias; al Este, calle en medio, con ídem de José Campos y de Adolfo Cascante; y al Oeste, con ídem de Francisco Meléndez, calle de entrada en medio. Adquirida por el mismo causante también por compra a Jesús Zúñiga; no tiene gravámenes y vale doscientos pesos.—3º casa de habitación situada en esta ciudad, en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, con el solar en que está ubicada, constante la casa como de cuatro metros de frente por treinta y dos de fondo, y el solar del mismo frente de la casa por cuarenta y cuatro metros

trescientos ochenta milímetros de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Hurtado; al Sur, con ídem de doña Victoria Dengo; al Este, con ídem del concurso de los señores Villafranca y Hermano; y al Oeste, calle en medio, con casa de don Guillermo Thompson h. Adquirida también por compra que hizo el causante a la señora Ana Benita Bonilla; no tiene gravámenes y vale setecientos pesos.—4º Terreno situado en el punto llamado "Quebrada Honda de Patarrá", barrio de San Antonio de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, parte de montaña y el resto desmontado, pero sin cultivo alguno, constante como de nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados, lineante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Abarca y Francisco Monje; al Sur, con ídem de Juan Monje Guillén; al Este, con ídem de Juan José Abarca; y al Oeste, con ídem de Félix Guerrero. La adquirió el causante por compra que de ella hizo a los señores José María Abarca, José Amador y Ramón Sixto Mora; no tiene gravámenes y vale ochocientos pesos; y 5º un terreno plantado de café, situado en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito y cantón ya dichos, constante de quince áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, próximamente, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Trejos; al Sur, ídem de Leandro Mesén; al Este, ídem de Juan Bermúdez; y al Oeste, calle en medio, ídem de Magdalena Delgado.—Habido por compra que hizo el causante a los señores Juana María Camacho, Juana Francisca y Mercedes Guerrero, José Telésforo Castro María Ángela Guerrero; está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro de treinta días, término que la ley señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Octubre 19 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
3-2 Secretario.

Provincia de Cartago

Blas Prieto, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

A quienes interese hace saber: que en el expediente respectivo se ha dictado la resolución que dice literalmente así: "Juzgado civil en primera instancia. Cartago, a las dos de la tarde del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos. Resultando que promovida la presente mortuoria de doña María Manuela Mayorga y Ernesto, se nombró albacea provisional en ella, se dió principio al inventario y se llamó por edictos a los interesados para que se presentaran a legalizar sus derechos. Resultando: que habiéndose presentado reclamando como herederos los señores Laura Láscaras y doña María Toribia Peralta Echavarría, don Ricardo, don Manuel, doña Laura Peralta y Jiménez, doña Ramona Jiménez y Zamora, como madre de don Maximiliano Peralta y Jiménez, don Eduardo, de los mismos apellidos, doña María Josefa Peralta y Loaiza, doña Sinfiorana Peralta y Pérez, doña Paulina de estos mismos apellidos, de esa solicitud se dió audiencia al albacea y demás interesados y el señor Agente Fiscal se opuso a lo pedido por la señora Láscaras y convino en la solicitud de los restantes. Resultando: que vencido el término de citación se ha pedido declaratoria de herederos.

Considerando I: que habiendo oposición a la declaratoria de heredero pedida por la señora Láscaras, ésta debe ocurrir a hacer valer sus derechos al juicio correspondiente. Considerando II: que habiendo acuerdo en la solicitud de los señores Peralta, debe declararse a éstos, así como al Municipio de este cantón, únicos herederos de la expresada señora, aquéllos en los bienes adquiridos por la causante de su esposo don Luciano Peralta y éste en los demás.

Considerando III: que si bien el señor Agente Fiscal ha solicitado se declare también heredero al Hospital, apareciendo del testamento otorgado por la madre de la señora Mayorga, que lo que deja para el Hospital no es propiamente herencia sino legado, tal solicitud es improcedente; por tanto, con presencia de los artículos 513, Código Civil de 1841, 532, Código Civil actual y 563 y 564 Código de Procedimientos Civiles, decláranse herederos de la señora doña María Manuela Mayorga, al Municipio de este cantón, a los señores doña María Toribia Peralta, don Ricardo, don Manuel, don Eduardo, doña Laura y don Maximiliano, todos Peralta y Jiménez; doña María Josefa Peralta y Loaiza, doña Paulina Peralta y Pérez y doña Sinfiorana de los mismos apellidos; sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y en cuanto a la reclamación de la señora Láscaras, ésta ocurra a legalizar sus derechos en la vía y forma correspondientes.—Blas Prieto.—J. León Guevara, Secretario."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Octubre 18 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
3-2. Secretario.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de doña María Manuela Mayorga y Ernesto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día tres de Noviembre próximo, con objeto de nombrar albacea propietario y suplente, y para que digan acerca de reclamos que existen contra la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Octubre 17 de 1892.

BLAS PRIETO.

3 2 J. León Guevara,
Srio.

A las doce día veinte y siete del corriente mes se rematará en quien dé más, una cosecha de café como de tres fanegas, pendiente del solar de la casa que fué del señor Policarpo Pereira Brenes, sita en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón; valorada dicha cosecha en setenta y cinco pesos, bajo la condición de pagar con el mismo fruto hasta donde alcance el crédito a favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—17 de Octubre de 1892.

VALERIO MORUA.

Jesús Gutiérrez. Pant. Pereira.
3 v.—2.

A las doce del día diecisiete del entrante mes de Noviembre, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y seis, folio ciento noventa y nueve, finca ocho mil ochocientos setenta y cinco, asiento primero, Partido de Cartago, que consiste en una casa y solar situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, valorada en ochocientos pesos. Este inmueble pertenece a la mortuoria de los señores Diego Ulloa y Dominga Loaiza y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de costas de dicha mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 19 de Octubre de 1892.

VALERIO MORUA.

3-1 Leopoldo Pacheco. Pant. Pereira.

A los acreedores al concurso "Manuel Antonio Serrano", se hace saber: que se ha designado la una de la tarde del día veinticuatro del corriente, para que tenga lugar una reunión que se verificará en este Juzgado, con el fin de que se impongan de la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—17 de Octubre de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
3-3. Srio.

Por tercera vez y con tres meses de término, que principió á contarse desde el 16 de Agosto del año en curso, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la sucesión de don Vicente Aguilar Granda, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten á legalizar sus derechos, bajo la prevención, si no lo verifican, de que pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Octubre de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara.
Srio.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles nueve del entrante Noviembre, remataré en el mejor postor, en la puerta de mi oficina las fincas siguientes: primera, terreno cultivado de pastos, quebrado, y sus linderos son: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Cecilio Madrigal: al Sur, río Parí en medio con propiedad de Joaquín Zúñiga; al Este calle privada en medio, con propiedad de los señores Cecilio Madrigal y Ramona Zúñiga; al Oeste, río Parí en medio, con propiedad de los señores Domingo Barrantes y Joaquín Zúñiga. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Miguel de la villa de Santo Domingo, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Valorado por peritos en cuatrocientos pesos. Segunda, terreno de milpear y colindante por el Norte, con propiedad de Cecilio Madrigal: Sur, ídem de Ignacio Hernández: Este, id. de Rafaela González; y Oeste, ídem de Ignacio Hernández, situado como el anterior y mide poco más ó menos sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Valorado en seiscientos pesos. Tercera, casa de habitación junto con el solar en que está ubicada, y linda: al Norte, con Pedro Joaquín León: Sur, calle pública en medio, con propiedad de Rafael Bolaños: Este, con propiedad del referido Pedro Joaquín León; y al Oeste, con propiedad de los señores Rafael González Arce y Joaquín Campos. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo, distrito cuarto, del cantón tercero de la provincia de Heredia. Valuado en tres mil quinientos pesos. Cuarta, terreno sembrado de café, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, el cual colinda: por el Norte, con propiedad de Beltrán Zúñiga; al Sur, con ídem de Petra y Rafaela Azofoifa, calle de entrada en medio: al Este, con ídem de Romualdo Arce; y al Oeste, con ídem de José Bolaños, situado como el anterior. Valorado en cuatrocientos pesos. Pertenecen las tres primeras fincas á Silvano Bolaños y Micaela Zúñiga, y la última finca á la referida señora Zúñiga. Quinta, también se venderán todos los derechos hereditarios que la señora Joaquina Bolaños Zúñiga vendió al referido Silvano Bolaños por la suma de trescientos pesos que le corresponden en las mortuorias de Manuela Zúñiga, (se ignora el segundo apellido) y Juan Bolaños Zúñiga. Valorados también por peritos en la suma de trescientos pesos. Estos inmuebles se venden á virtud de ejecución que Juan Ramón Rodríguez González sigue á los ejecutados señores Silvano Bolaños Zúñiga y Micaela Zúñiga, único apellido, por pesos. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 20 de Octubre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor don Valeriano Chacón Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria en su carácter de albacea provisional en el juicio sucesorio de los cónyuges Manuel Chacón Villalobos y María Aguilar Castro, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos de esta villa, para inscribir á nombre de los causantes en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: 1.ª Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Vicente, distrito cuarto del cantón tercero de esta provincia de Heredia, como de dos manzanas setecientas varas cuadradas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cuatro áreas,

sesenta y siete centiáreas, catorce decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados. Linderos: al Norte, con propiedad de Anselma Chacón: al Sur, calle privada de por medio, con ídem de Clodomiro Salas y Federico Fonseca: al Este, con propiedad de Miguel Azofoifa calle privada en medio; y al Oeste, con propiedad de Manuel Villalobos, cuyo terreno es de superficie plana, figura rectangular, adquirido por compra á Nicolás Quirós y vale cuatro mil pesos. 2.ª Terreno sembrado de café, de superficie plana, figura rectangular, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo del cantón y provincia citados; constante como de una manzana y siete mil doscientas varas cuadradas equivalentes á una hectárea, veinte áreas, veintuna centiáreas, un decímetro y doce centímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Dámaso Villalobos: Sur, con propiedad de Joaquín Chacón: Este, con ídem de Ramona Zamora y José Ocampo; y al Oeste, con ídem de Ninfa Espinoza y Máximo Montero; dicho terreno lo adquirió el causante ya citado por compra á Andrés Chacón y vale cinco mil pesos. 3.ª Terreno sembrado de café frutal, de superficie plana, figura irregular, situado en el mismo distrito, cantón y provincia que el anterior, constante como de una manzana y dos mil varas cuadradas, equivalentes á ochenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas, setenta y cinco decímetros y veinte centímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedades de Concepción Zamora, María y Ramón Azofoifa: Sur, con ídem de Gregorio Esquivel y Rafael Azofoifa: Este, con ídem de Celia Chacón y Tranquilino Villalobos; y al Oeste, calle pública de por medio, con ídem de María Arce; adquirido por el mismo causante por compra á Estefana Villalobos y vale cinco mil pesos. 4.ª Casa de habitación constante como de dieciocho varas de frente, equivalentes á quince metros, cuarenta y ocho milímetros, y nueve varas de fondo, equivalentes á siete metros quinientos veinte y cuatro milímetros, con sus correspondientes puertas y ventanas y el solar en que está ubicada constante como de cinco mil setecientas varas cuadradas, equivalentes á treinta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, setenta decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados. Lindante: al Norte, propiedad de Gregorio Esquivel y Rafael Azofoifa: al Sur, calle pública de por medio, con ídem de Rudecinda Chacón y Damián Campos: al Este, con propiedad de Celia Chacón; y al Oeste, calle pública de por medio, con propiedad de Juan González. Este terreno está situado en el distrito, cantón y provincia que el anterior, y está sembrado de caña de azúcar y lo adquirió el citado causante por compra á Estefana Villalobos y vale tres mil pesos. 5.ª Terreno de potrero, situado en el punto llamado "Río Segundo" del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, constante como de siete manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, calle privada en medio, con propiedad de Santiago Salas: al Sur, río segundo de por medio, con propiedad de Juan María Solera: al Este, quebrada en medio, con propiedad de Santiago Salas; y al Oeste, con propiedad de Juana Montero. Dicho terreno lo adquirió el causante por compra á Jesús Montero y vale dos mil ochocientos pesos.

Las personas que se consideren con derecho que deducir en alguno de los inmuebles descritos, se presentarán en este despacho dentro de treinta días, á justificarlos.

Alcaldía única de Santo Domingo, 19 de Octubre de 1892.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.
Secretario.

3 v 1.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Estefana Flores Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficio

el cuidado doméstico y vecina del centro de esta ciudad, para que dentro de un mes se presenten á deducir sus derechos; aperebiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, Octubre 13 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Iniciado como ha sido en el Juzgado de mi cargo el juicio de sucesión del que fué Joaquín Viquez Ramírez, del vecindario de San Joaquín de este cantón, cito á los interesados que hubiere en él, en calidad de herederos, acreedores y egatarios, para que en el término de tres meses se presenten en mi despacho, á legalizar sus derechos, bajo el aperebimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.—El albacea provisional nombrado, señora Baltasara Salazar, sin otro apellido, mayor de edad, viuda, y de oficio doméstico, del mismo vecindario de San Joaquín, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo á las diez a. m. del día dos de Setiembre del corriente año.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Heredia, Octubre 14 de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Yo, Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Santiago Ricardo Jamaíqueño, procesado en esta causa por el simple delito de abigeato en perjuicio de don Alberto Ortiz y en la cual he dictado auto motivado de prisión; por tanto prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con aperebimiento de que si no lo hace, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia, á las doce del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Magdaleno Álvarez Murillo, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día treintaiuno del mes en curso, con el objeto de darles á conocer la proposición de arreglo hecha por el concursado, y resolver lo conveniente.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 15 de Octubre de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

3—3
Ardilión Castro,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del finado Rafael Vargas González, á una junta que tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno del presente mes, á fin de que digan de inventarios practicados lo mismo que del movimiento definitivo de albacea propietario y suplente, conforme lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles. El causante fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única de Palmares, á las doce del día dieciocho de Octubre de 1892.

RAFAEL M. MORA.

3-1 José J. Zolórzano.
Srio.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Guzmán Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del miércoles

primero de Noviembre próximo, á fin de que digan si autorizan á la albacea para otorgar la escritura de la finca que el causante vendió al señor Juan María Herrera, otra de otra finca que ella vendió á Jerónimo Sánchez; y de que manifiesten si es de conveniencia ó necesidad la venta judicial que pide la albacea respecto de otra finca, y si están conformes con el inventario y avalúo de bienes practicados y con la cuenta de gastos presentada.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

Fausto Contrillo. M. Arias Q.
3 1

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Domingo Núñez Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del miércoles 2 del entrante Noviembre, á fin de que digan si están conformes con el pedimento del albacea, para que se saquen á pública subasta las tres fincas inventariadas.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

E. Serrano. Fausto Contrillo.
3—1.

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pantaleón Acuña, contra quien con fecha cuatro de Octubre corriente diéte auto motivado de prisión, por el simple delito de lesiones perpetrado en la persona de Fidel Chavarría; en consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, bajo la pena de declararse rebelde, juzgándosele como á tal si no lo verifica.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen de Alajuela, 19 de Octubre de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto.
Srio.

El señor Higinio Murillo Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de diez años, y se describe así: terreno dedicado en parte á la siembra de maíz, en parte cultivado de pastos y en parte cubierto de bosques, de figura irregular, de superficie en una parte plana y en la otra quebrado, sito en Piedades de este cantón, y lindante: Norte, propiedad de Jesús Méndez: Sur, terreno de la sucesión de Eustaquio Robles, calle pública en medio: Este, ídem de Juan Carvajal; y Oeste, ídem de Zenón Villalobos. Medida superficial: 13 hectáreas, 97 áreas, 69 centiáreas y 20 decímetros cuadrados: vale \$ 300-00, está exenta de gravámenes y la hubo el solicitante por herencia de su padre Ramón Murillo. Fijo, pues, el término de treinta días para que los que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 24 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.
Alfredo A. Rodríguez,
Secretario. 3—2

ANUNCIOS.

TRANQUILINO CHACON

y

ANTONIO SEGURA h.,

han trasladado su oficina á la casa N.º 33, calle de Soto, Oeste.

Alajuela, 6 de Octubre de 1892.

3 v.—2.